

VALES DE DESPENSA

La Regla Miscelánea I.3.3.1.26 nos indica que vale de despensa, es aquél que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de **monedero electrónico** y permita a los trabajadores que los reciban, adquirir canastillas de alimentos en términos de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, por lo que, ya no serían deducibles los vales entregados en papel o cualquier otra forma de pago para el ejercicio 2014

Sin embargo la Regla **I.3.3.1.34**. Nos da el beneficio desde el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014, donde los patrones que otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores, vales de despensa y se rediman o canjeen en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrega, podrán deducirlos aun cuando su entrega no se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, siempre y cuando cumplan los demás requisitos de deducibilidad que establece el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A T E N T A M E N T E

HERNANDEZ ALVAREZ SC